REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 174 *Referencia:*

Año: 2004 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-08-2004

Titulo: (MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 244 DEL 10 DE JULIO DE 2003, CON EL CUAL SE CREO EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES.)

Dictada por: ORGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial: 25233 *Publicada el:* 04-02-2005

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Sentencias y fallos judiciales, Sentencias, Resolución, Procedimiento civil, Procedimiento penal, Tribunales y cortes, Órdenes judiciales, Magistrados

Páginas: 5 *Tamaño en Mb:* 0.318

Rollo: 541 *Posición:* 292

ORGANO JUDICIAL
ACUERDO Nº 174
(De 19 de agosto de 2004)

En la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **CESAR PEREIRA BURGOS**, luego de considerar las opiniones de la licenciada **IRMA YOLANDA AROSEMENA de DE GRACIA**, Directora del Centro de Cumplimiento de Resoluciones Judiciales y del Presidente del Colegio Nacional de Abogados, licenciado **CARLOS A. VASQUEZ REYES**, y de los miembros de su Junta Directiva, licenciados **MARIO DE DIEGO, ENRIQUE ILLUECA AROSEMENA y CRISTELA DE AROSEMENA,** expresadas en la reunión ordinaria del Pleno de la Corte Suprema de Justicia celebrada hoy 19 de agosto de 2004 sobre el funcionamiento de dicha dependencia judicial, quienes recomendaron su disolución, manifestó que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de disolver este Centro y que sus funciones vuelvan a ser asumidas por los Juzgados competentes del Ramo Civil.

Luego de una amplia discusión y de considerar las recomendaciones de la licenciada **IRMA YOLANDA AROSEMENA de DE GRACIA**, y de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados, los Magistrados del Pleno convinieron en que resulta necesario la disolución de esta dependencia judicial y que sus funciones sean reasumidas por los Juzgados competentes del Ramo Civil.

Sometida a consideración la propuesta formal de dejar sin efecto el Acuerdo Nº 244 de 10 de julio de 2003, mediante el cual se crea el Centro de Cumplimiento de Resoluciones Judiciales, ésta recibió el voto mayoritario de

la Corporación, por lo tanto, los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordaron **DISOLVER** dicha dependencia judicial y que las funciones atribuidas a éste vuelvan a ser asumidas por los Juzgados competentes del Ramo Civil.

Se dispuso también hacer las comunicaciones correspondientes.

Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

CESAR PEREIRA BURGOS.
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia

MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MGDO. JACINTO A. CARDENAS

MGDO. JOSE A. TROYANO
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA Z.

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA
(AUSENTE)

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JOSÉ A. TROYANO SOBRE EL ACUERDO NO. 174 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004

Quiero sustentar mi posición de oponerme al cierre del Centro, para lo cual manifestó que la evaluación realizada que ha determinado esta medida se ha efectuado sin contar con los elementos necesarios para ello, ya que el Pleno aprobó la creación del Centro el cual debería operar con una infraestructura y apoyo que no se le ha proporcionado, a pesar de las solicitudes al respecto, constituyendo esta omisión y su cierre, con el cual no estoy de acuerdo, una total irresponsabilidad. Repito, se ha procedido a esta medida en base a una evaluación cuyo resultado negativo ha sido consecuencia de la inoperabilidad de un proyecto que se puso a funcionar y se pretendía que funcionara con una estructura y apoyo muy inferior, casi nulo, en comparación a lo que se había programado y aprobado con miras a obtener un servicio común eficiente y de acuerdo a las modernas corrientes de las actuaciones y funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

En conclusión, mi propuesta concreta es el no cierre del Centro, que continúe funcionando y que de inmediato se le dé todo el apoyo necesario tal como se había aprobado para luego evaluar si se debe mantener en funcionamiento o se debe proceder a su cierre, pero como ésta no es la opinión de la mayoría, salvo el voto.

Panamá, 19 de agosto de 2004.

MAGDO. JOSÉ A. TROYANO

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

ACUERDO No. 174
PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por la cual se acuerda **DISOLVER** el Centro de Cumplimiento de Resoluciones Judiciales, y se distribuyen nuevamente las funciones de esta dependencia judicial a los Juzgados Competentes del Ramo Civil.

SALVAMENTO DE VOTO DE LA
MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

Con todo respeto, disiento de la decisión adoptada por el resto de los magistrados que integran el Pleno de esta Corporación Judicial, quienes mediante el Acuerdo No. 174 de 19 de agosto de 2004, resuelven **DISOLVER** el Centro de Cumplimiento de Resoluciones Judiciales, y se distribuyen las funciones de esta dependencia a los Juzgados Competentes del Ramo Civil; en consecuencia, me veo compelida a salvar el voto, por las siguientes razones.

Como bien se dejó expuesto en la reunión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia celebrada el día 19 de agosto de 2004, y en la que participaron, la licenciada **IRMA YOLANDA AROSEMENA,** Directora del Centro de Cumplimiento de Resoluciones Judiciales, y el Presidente del Colegio Nacional de Abogados, licenciado **CARLOS A. VASQUEZ REYES,** acompañado por miembros de su Junta Directiva, el Centro de Cumplimiento de Resoluciones Judiciales confrontaba una serie de problemas de funcionamiento, los cuales se originaron por la falta de personal, de materiales y equipos de oficina, y por problemas estructurales, entre otros.

No obstante lo anterior, estimo, que dicha dependencia judicial no debió ser cerrada en forma definitiva, sino temporalmente, para que de esta manera se diera un periodo con la finalidad de realizar un diagnóstico detallado de la experiencia vivida, y en consecuencia, poder hacer los cambios y ajustes requeridos.

Además, debemos tener presente que el mal funcionamiento de este Centro de Cumplimiento fue consecuencia de la ausencia de un marco legal adecuado, la forma en que fue concebido y a la falta de apoyo para cumplir la finalidad propuesta.

No obstante, como quiera que mi sugerencia no fue compartida por la mayoría de los colegas que integran el Pleno de esta Corporación de Justicia, **SALVO EL VOTO**.

Fecha ut supra.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA